

ESCUELA DE FILOSOFÍA

Escuela de Filosofía

Por un Estado laico. La situacionalidad de la crítica

No hay pensamiento crítico sin situacionalidad. Para José Martí, por ejemplo, no hay batalla entre civilización y barbarie, sino entre la falsa erudición y la naturaleza. Estas discusiones decimonónicas eran las discusiones constituyentes de una ontología del ser y del estar latinoamericano.

Y este aporte que presentamos ofrece una muestra de lo que una comunidad filosófica puede ofrecer a la sociedad a la que pertenece y de la que recibe su sustento. Pero la situacionalidad es también desmontar esos lugares comunes que nos señalan que la buena filosofía es formal, no es progresista ni conservadora, que solo busca consensos y coincidencias morales en lugar de debatir ideologías. Situacionalidad es pensamiento crítico toda vez que renuncia a la vieja pretensión del apaciguamiento político.

Aquí encontramos los modos filosóficos de expresión de intereses, valores y sentido de pertenencia de una de las comunidades filosóficas del país que se autoorganiza para dar origen al pensamiento situado. Y éste pensamiento no se hace en nombre de algo superior, abstracto, externo a la voluntad que decidiría el tiempo de la ciencia, el arte, la política o la filosofía misma. El pensamiento situado no es aséptico, sino valoraciones, sin riesgos de interpretación y sin ideología.

Una filosofía situada, de nuestro específico tiempo debería ser capaz de darle sentido a nuestros procesos nacionales. Necesita, siempre, de una discusión del tiempo universal y de los problemas complejos de la modernidad. Pero nuestra filosofía está situada porque no está hipotecada a proyectos de modernización que se arrojan mensajes civilizatorios sin consultarnos y que además, vienen de la mano de la coacción. De estos discursos que se autopostulan como el verdadero curso del mundo, nosotros conocemos su “objetividad”: son previsibles porque siempre nos llevan para el mismo lado.

Este aporte es la evidencia académica e institucional de un heterogéneo subsuelo en movimiento capaz de establecer núcleos teórico-políticos de una nueva etapa de la filosofía en Costa Rica. Y estos núcleos se construyen en un marco de igualdad en la diferencia, de reconocimiento de lo heterogéneo y son signo de una democratización de la filosofía que pretende generar una disposición al conocimiento filosófico construido en el país.

Roberto Fragomeno
Director
Escuela de Filosofía

Pronunciamiento de la Escuela de Filosofía de la Universidad de Costa Rica

Introducción

La Escuela de Filosofía de la Universidad de Costa Rica, consciente de su obligación de participar en las discusiones públicas como la que se ha suscitado en torno al Estado laico, quiere ofrecer a la comunidad nacional este Pronunciamiento. En él hemos procurado dar elementos de juicio que aporten claridad a la discusión, pero también definimos nuestra posición a favor del Estado laico en Costa Rica.

I. ¿Qué es la laicidad?

1. Origen

La palabra “laicidad” proviene del griego *laos*, vocablo con el que se designa la unidad de una población. ¿En qué consiste esa unidad? Laico o laica es toda persona que no forma parte del clero. Una persona laica no tiene el poder de dictar lo que se debe o no creer; el clérigo de una determinada religión, en cambio, asume funciones de director de conciencia y administrador de la fe válidas para la comunidad de fieles.

Los hombres y mujeres laicos pueden ser tanto creyentes como ateos o agnósticos: tienen así en común la libertad de conciencia (la cual significa tanto la libertad de creer en un Dios como la de no creer) y la igualdad de estatuto entre sus convicciones; es decir, que ninguna creencia particular debe dominar a otras o tener un lugar privilegiado con respecto a otros credos. La laicidad implica libertad de conciencia para tener convicciones e igualdad de derechos para mantenerlas y expresarlas.

2. Laicidad como valor positivo

La laicidad es un valor positivo que consiste en afirmar la unidad entre los ciudadanos y ciudadanas basándose en lo que tienen en común como miembros de una comunidad política,

independientemente de sus creencias religiosas o espirituales particulares.

La laicidad expresa, en ese sentido, un ideal de universalidad: una persona, sea católica, evangélica, judía, musulmana o atea, no se reduce a su credo o ideología particular; como seres humanos, tenemos en común valores laicos, que trascienden la pertenencia a una comunidad religiosa. ¿Cuáles son esos valores? Precisamente los que cimientan la convivencia política: libertad de conciencia, igualdad de estatuto entre convicciones, respeto por el pensamiento ajeno, responsabilidad ciudadana. Entonces, lejos de prescindir de valores, la laicidad se fundamenta en valores no excluyentes.

3. Ámbito público y ámbito privado

Llamamos espacio público al espacio que es común a toda la comunidad política. En ese sentido, el espacio laico, al ser un espacio de referencia común, es un espacio público. En este, mujeres y hombres tienen en común el hecho de formar parte de la ciudadanía, independientemente de su credo particular. Por el contrario, los distintos credos religiosos, al concernir solo a individuos o a un grupo social delimitado, pertenecen al ámbito privado. Esto no significa que las distintas creencias, relacionadas con las religiones o con el ateísmo, no puedan expresarse públicamente ni ser objeto de discusión. Significa, en cambio, que ninguna opción espiritual particular puede imponerse en el ámbito público y pretender tener validez para aquellos que no la comparten. En ese sentido, las políticas públicas y las instituciones políticas no deben estar basadas en una opción religiosa particular.

II. ¿Qué es un Estado laico?

Un Estado laico es un Estado no-confesional. De ese modo, garantiza un espacio público de neutralidad en materia religiosa, en el marco del cual las instituciones y las políticas públicas obedecen al interés general de la ciudadanía y no a los intereses espirituales personales o de comunidades particulares.

En un Estado laico, cada opción espiritual personal (religiosa o atea) puede expresarse en igualdad de condiciones como opción espiritual privada. Un Estado laico realiza política y jurídicamente la idea de la laicidad.

Porque el Estado es una unidad de carácter político, debe entonces garantizar los derechos de toda la población, sin discriminación de ningún tipo. Así, un Estado laico se caracteriza por no tener ninguna confesión religiosa, ni adherirse a ninguna creencia particular; es un espacio de neutralidad confesional donde todas las diferentes creencias gozan de igual estatuto. Para garantizar la neutralidad confesional del Estado, este no le debe conceder privilegios a ninguna creencia, ya que eso sería ir en contra del principio universal de igualdad entre las distintas convicciones.

1. ¿El Estado laico es un Estado ateo?

Un Estado laico, al tener neutralidad confesional, no es un Estado ateo. En efecto, el Estado laico no se pronuncia sobre la existencia o la inexistencia de un Dios; no se adhiere a una creencia religiosa ni tampoco al ateísmo.

Al ser el Estado un aparato institucional anónimo, una entidad jurídica y territorial, no puede declarar una fe religiosa o su negación. Su condición de laicidad, por el contrario, le asegura a creyentes y no creyentes un ámbito institucional neutral (la esfera pública), que les permitirá expresar libremente sus convicciones religiosas o no religiosas y diversas perspectivas filosóficas, sin que el Estado favorezca a ninguna de ellas en particular.

2. ¿El Estado laico es anticlerical?

El Estado laico no es anticlerical. Al contrario, permite la libre práctica de cultos y la libre expresión de creencias (monoteístas, politeístas, agnósticas o ateas), asumidas como opciones individuales o colectivas privadas. En ese sentido, un Estado laico no es anticlerical pues no está en contra del clero que orienta espiritualmente a una asamblea de fieles. Pero un Estado laico no puede suscribir tesis ni acciones *clericalistas*, es decir,

las que se derivan de la intervención política del clero de alguna confesión religiosa.

El clericalismo consiste en una fuerza política religiosa beligerante con amplias repercusiones sociales e institucionales, que produce discursos y prácticas religiosas excluyentes. El clericalismo impone una única visión del mundo, discrimina, margina e incluso persigue y prohíbe otro tipo de prácticas y confesiones religiosas y, en particular, las expresiones no religiosas agnósticas o ateas.

3. ¿El Estado laico es inmoral?

Un Estado laico no es un Estado sin valores morales. Los valores morales laicos son los principios fundamentales de la convivencia democrática, compartidos tanto por creyentes como por agnósticos y ateos. Algunos valores laicos son los siguientes: libertad de conciencia, igualdad de derechos, logro de acuerdos razonados, autonomía y responsabilidad en la vida social e individual.

La moral laica propone y defiende valores como los mencionados sin necesidad de hacer invocaciones de tipo religioso. Apela a idearios filosóficos inspirados en el humanismo y los derechos humanos y entiende que, aunque toda religión implica una moral, no es cierto que toda moral implique una religión como fundamento.

4. ¿El Estado laico persigue o prohíbe las religiones?

Un Estado laico ni persigue ni prohíbe las religiones, garantizadas por el principio de libertad de conciencia.

En un Estado laico, el poder civil no está en oposición antagónica con autoridades, grupos, o personas religiosas: ni el Estado domina en el campo religioso, ni las distintas confesiones pueden adueñarse del espacio político común. Se debe entender, por consiguiente, que entre el Estado y las confesiones religiosas se realiza una doble liberación: las religiones se liberan de cualquier intento de control político estatal y, a su vez, el espacio político se libera de ser condicionado

por una convicción que no resulta válida para toda la ciudadanía.

El Estado laico no se opone a la religión, entendida como convicción y práctica moral y espiritual, pero sí se opone a que las autoridades de alguna confesión religiosa traspasen los límites de su poder espiritual para ejercer un poder temporal de dominación en la esfera pública.

Toda vez que el Estado laico no se pronuncia a favor o en contra de temas de índole religiosa y confesional, y se limita a garantizar el derecho que toda persona tiene de organizarse libremente para profesar una religión, este tipo de Estado se convierte en un defensor de las prácticas religiosas plurales de los habitantes, pero nunca en un difusor o propagandista de tales prácticas y confesiones, ya que las considera adscritas al ámbito privado de individuos o agrupaciones de individuos.

Por el contrario, son los Estados fundamentalistas los que han perseguido y prohibido aquellas otras religiones que no son la oficial. La historia es pródiga en ejemplos.

III. ¿Qué es un Estado constitucionalmente confesional?

Un Estado constitucionalmente confesional es aquel que manifiesta su adhesión a un credo religioso particular en su Constitución Política, es decir, el Estado tiene una religión oficial, como en el caso de Costa Rica.

La confesionalidad del Estado costarricense está consagrada en el artículo 75 de la Constitución Política: “La Religión Católica, Apostólica, Romana es la del Estado, el cual contribuye a su mantenimiento, sin impedir el libre ejercicio en la República de otros cultos que no se opongan a la moral universal ni a las buenas costumbres.”

Así, todo Estado confesional, y en particular el Estado costarricense, no solo no es neutral en materia religiosa, sino que además establece un sistema de privilegios económicos para la “religión oficial” y discriminaciones para otros sectores, religiosos o no, de la población. Al hacerlo así, el Estado confesional costarricense contradice directamente la vocación universalista

expresada en la Constitución Política, según la cual, el Estado debe garantizar los derechos de la ciudadanía, sin ningún tipo de discriminación.

A la vez, la confesionalidad estatal violenta la libertad de conciencia de quienes no comparten el credo oficial, pues el Estado impone, en la esfera pública, los contenidos religiosos “oficiales”: sea en salud, en administración de justicia o en educación. Muchas veces se condiciona la aprobación de leyes de la República al beneplácito del cuerpo religioso oficial.

IV. ¿Cuál es el principal argumento para defender un Estado confesional?

Quienes defienden el Estado confesional parten de dos errores relacionados: por un lado, una confusión entre el orden civil y el orden religioso, entre los derechos de la *ciudadanía* y los de la *feligresía*; por otro lado, una apelación indebida al principio de las mayorías.

La *ciudadanía*, según el artículo 90 de la Constitución, es *el conjunto de derechos y deberes políticos que corresponde a los costarricenses mayores de dieciocho años*. La *feligresía* es, en cambio, el conjunto de todos los hombres y mujeres que creen en los dogmas de una iglesia y practican su culto.

En cuanto al criterio de mayorías, una cosa es que en los regímenes democráticos se apele a este para que la *ciudadanía* tome decisiones civiles, y otra, muy diferente, es invocar ese criterio con el fin de justificar una religión oficial sólo porque una determinada feligresía es mayoritaria.

Pero el Estado no debe tener ninguna religión, es decir, no debe ser confesional aunque la mayoría de sus habitantes lo sea. ¿Por qué?, precisamente porque solo un Estado laico puede garantizar a la población completa la libertad de cultos o la libertad de no tenerlos, y, sobre todo, no romper con favoritismos el principio de igualdad ante la ley.

De igual modo, aun cuando la mayoría de los habitantes de un Estado fuera atea, un Estado no debe declararse ateo. Debe mantenerse neutral y garantizar el derecho de profesar o no una religión.

V. ¿Qué ventajas tiene un Estado laico frente a un Estado confesional?

Frente a un Estado confesional, el Estado laico tiene la ventaja de garantizar la igualdad entre las diferentes creencias e impedir la injusta dominación de una creencia particular en el ámbito público. De ese modo, asegura un trato más igualitario y justo a las personas de diferentes convicciones y favorece la paz social al evitar que surjan tensiones entre las diferentes creencias, sean estas religiosas o no.

VI. ¿Por qué es necesario que el Estado costarricense sea laico?

Costa Rica es el único Estado en el continente americano, y uno de los pocos en el mundo entero que todavía defiende una religión oficial.

Siendo la laicidad el principio fundamental del Estado de Derecho y el elemento clave de la vida democrática, es necesario que el Estado costarricense deje de ser constitucionalmente confesional y pase a ser un Estado laico para terminar con un sistema discriminatorio e incoherente con el principio de igualdad ante la ley.

VII. ¿Qué es un Concordato?

Un concordato es un tratado internacional firmado entre un Estado y el Estado Vaticano. Y como el gobierno del Estado Vaticano es también el gobierno de la iglesia católica como institución, este arreglo le otorga a esta iglesia los privilegios propios de un país.

Los concordatos pueden abarcar una amplia variedad de aspectos y garantías diplomáticas: desde una obligación legal de observar mandatos clave de la doctrina vaticana, hasta la aceptación de aplicar subsidios para la jerarquía católica del país firmante. Con mucha frecuencia otorgan privilegios como el financiamiento de las operaciones de la iglesia católica en el país, utilizando recursos públicos.

Originalmente, los concordatos eran pactos entre gobernantes, que se lograban bajo la amenaza de la excomunión. Con el surgimiento de los Estados Nacionales, pasaron a ser tratados entre Estados, reglamentados a través del derecho internacional. A esto hay que poner atención, pues, al ser tratados internacionales, estos pactos evaden el proceso democrático, haciendo que los Parlamentos tengan mínima capacidad de incidencia en la redacción de los términos de esos acuerdos. Por tanto, son similares a los tratados colonialistas, cuyo principal objetivo no era la creación de compromisos legalmente obligatorios, sino la infiltración política y el aseguramiento de beneficios económicos.

1. ¿Cuáles son los objetivos de un concordato?

Los concordatos difieren entre sí, según los detalles de la relación histórica entre el Estado y la iglesia católica. Su propósito concreto es el de codificar, como mínimo, los privilegios ya existentes, enmarcándolos en un instrumento jurídico de orden superior a las leyes. Sin embargo, suele suceder que se logran introducir más tratamientos especiales de los que ya estaban en curso.

Por ejemplo, desde un punto de vista político, el concordato sustrae los privilegios otorgados a la iglesia católica del ámbito de discusión y control democrático, causando así un grave daño a la necesaria separación entre Estado y religión.

Por otra parte, es preciso entender que, al ser un contrato bilateral, el concordato no puede ser cambiado sin que exista mutuo consentimiento. Todas las demás leyes pueden ser cambiadas en los parlamentos de los países democráticos, pero los privilegios y tratos especiales para la iglesia católica y su jerarquía, quedarían fuera del control democrático. Podemos deducir, sin dificultad, que el Vaticano no va a estar de acuerdo en ceder o renunciar a privilegios o trato preferenciales de índole económico y político. Podría llegar a conformarse una mayoría parlamentaria que considere injusto o inadecuado un concordato, y aún así, no tendría la posibilidad de reformarlo sin la venia del Vaticano.

Un concordato general puede sentar las bases para negociar luego materias más específicas, con un mayor nivel de detalle. Los privilegios

financieros establecidos en un concordato difícilmente podrán ser eliminados posteriormente. Además, le otorgan a las instituciones bajo el mando clerical la posibilidad de regirse por el derecho canónico, y, como la base doctrinal de este derecho son los dogmas de la iglesia católica, muchas de sus disposiciones resultan incompatibles con la doctrina de los derechos humanos.

2. ¿Cuáles serían las consecuencias de firmar un concordato?

De acuerdo con las informaciones dadas a la prensa por el Sr. Fernando Sánchez (*La Prensa Libre*, 22/09/2011), embajador de Costa Rica en el Estado Vaticano, las concesiones que se otorgarían a la iglesia católica a través del concordato, y que serían administradas por la jerarquía de esta iglesia, incluyen los siguientes puntos:

- Mantener un lugar de privilegio en la educación pública costarricense
- Continuar recibiendo financiamiento estatal
- Conservar la autorización para laborar dentro de los hospitales estatales

Y aunque ahora se pretenda “modernizar la nomenclatura” designando al concordato como “acuerdo” o “acuerdo bilateral”, al firmarlo se conservan y hasta se potencian los privilegios que el Estado Confesional le brinda al catolicismo. Trátese de un concordato o un acuerdo, se trata de un tratado internacional que luego no puede ser modificado o denunciado, a menos que ambas partes estén conformes.

Resulta claro que, independientemente de cómo se le designe, este es un mecanismo cuyo objetivo es conservar la posición de privilegio de la jerarquía católica en el Estado, aún cuando se declare la laicidad de Estado por la vía de la reforma constitucional. Insistimos entonces en que la firma de un concordato o acuerdo con el Vaticano y todas sus implicaciones, resulta incompatible con los principios de un Estado laico.

3. ¿Solo la iglesia católica promueve la firma de concordatos?

La iglesia católica romana trata de establecer concordatos con cualquier Estado con el que sea

posible, en el momento que sea viable políticamente. Y como esta es una estrategia que ha demostrado ser tan exitosa, ya otras iglesias de notable poder están solicitando tratados equivalentes. Ejemplos de iglesias cristianas no católicas que están estableciendo este tipo de mecanismos político-jurídicos con los Estados son la iglesia luterana (que firmó un tratado en Alemania) y la iglesia ortodoxa (que lo hizo en Bielorusia, Armenia y Georgia). Parece ser entonces que el camino se ha abierto para que todas las iglesias demanden iguales derechos, lesionando así la separación entre Estado y religión.

4. ¿Es necesario firmar un concordato o acuerdo para poder eliminar la confesionalidad del Estado?

De ninguna manera. Un concordato o acuerdo no es un requisito legal, ni político para proceder a la reforma constitucional del artículo 75 (que declara la religión católica como la religión del Estado), y del artículo 194 (que define el juramento constitucional en términos religiosos, sin considerar otras opciones). Una reforma constitucional de esos artículos y un concordato o acuerdo no tienen ninguna relación, a pesar de lo que se han empeñado en declarar algunos sectores opuestos a la laicidad del Estado.

5. Entonces, ¿es posible eliminar la confesionalidad del Estado, es decir, constituir un Estado laico, sin establecer un concordato o un acuerdo con el Vaticano?

Por supuesto. Los Estados, sean laicos o confesionales, no tienen ninguna obligación de firmar un concordato o acuerdo con el Vaticano. El interés en firmar concordatos o acuerdos reside en el Vaticano, que busca mantener las prerrogativas y privilegios históricamente asociados al vínculo entre la iglesia católica y las monarquías.

Algunos países han firmado varios concordatos relativos a aspectos diferentes. Otros países no han firmado ninguno. En el caso de Francia, por ejemplo, la ley de 1905, prohíbe la firma de

concordatos y el otorgamiento de un trato preferencial a cualquier iglesia.

VIII. ¿Qué proponemos?

Después de las consideraciones precedentes, la Escuela de Filosofía de la Universidad de Costa Rica, propone:

1. Que la discusión generada culmine con la reforma constitucional de los artículos 75 y 194, y que la Constitución Política sea depurada de toda referencia religiosa, a fin de lograr la necesaria neutralidad estatal en esta materia, tal como se expone en el presente documento.
2. Que las reformas que se propongan en un proyecto de ley para transformar los artículos

mencionados, vayan orientadas a asegurar la libertad de conciencia y de culto, y a eliminar cualquier preferencia ideológica o favorecimiento económico o institucional a alguna de las religiones profesadas en el territorio nacional.

3. Que no se firme un concordato o acuerdo con la iglesia católica, dado que este consolidaría aún más los privilegios que esta religión tiene actualmente en nuestro país.

La Escuela de Filosofía de la Universidad de Costa Rica está dispuesta a:

1. Participar en foros de discusión sobre la necesidad del Estado laico.
2. Contribuir en la redacción y presentación de un nuevo Proyecto de Ley de Reforma de los artículos 75 y 194 de la Constitución Política.

